

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá, 3 de Enero de 1911.

EDICIÓN DIARIA

Número 1315

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Oficial: Residencia Presidencial.

de Gobierno y Justicia.

MON ACEVEDO

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa presidencial, Calle 7a. n.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

VICTOR MANUEL ALVARADO

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa Central, número 37.

ABELIO

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa Central, número 74.

Secretaría de Instrucción Pública.

EL MATEO

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa Central, número 14 Oeste, número 14.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

ELIAR

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa Central, número 14 Oeste, número 14.

EL OFICIAL

PABLO AROSEMENA

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa Central, número 37.

EL OFICIAL

Oficial: de Gobierno y Justicia, Casa Central, número 14 Oeste, número 14.

de agosto de 1910.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

ABON: LEY 35

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4,00
Por seis meses 2,00
Por tres meses 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la oficina y en las respectivas Administraciones de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesoro General de la República.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Ley 34 de 1910, de 27 de Diciembre, por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de Colón. 1.635

Ley 35 de 1910, de 27 de Diciembre, por la cual se confiere una autorización. 1.635

Ley 36 de 1910, de 27 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato sobre establecimiento de una estación trolé en la ciudad de Colón. 1.635

Ley 37 de 1910, de 27 de Diciembre, por la cual se adhiere la Ley 6a. de 1910. 1.636

Ley 38 de 1910, de 27 de Diciembre, por la cual se deroga el artículo 192 de la ley 58 de 1904 y se reforma el artículo 30 de la misma ley y el 70 de la ley 85 del citado año. 1.636

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 109 de 1910, de 24 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 1.636

Decreto número 111 de 1910, de 28 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 1.636

Decreto número 112 de 1910, de 26 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 1.636

Decreto número 115 de 1910, de 29 de Diciembre, por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias. 1.636

Sección de Gobierno

Resolución número 39 de 1910. 1.637

Sección de Justicia

Resolución número 187 de 1910. 1.637

Resolución número 188 de 1910. 1.637

Resolución número 189 de 1910. 1.637

Sección de Fuerza Pública

Resolución número 16 de 1910. 1.637

Secretaría de Relaciones Exteriores

Resolución número 85 de 1910. 1.637

Resolución número 87 de 1910. 1.637

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 103 de 1910, de 20 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 1.637

Decreto número 104 de 1910, de 26 de Diciembre, por el cual se reglamenta la ley 10 de 1910. 1.638

Sección Primera

Resolución número 1122 de 911. 1.638

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 134 de 1910, de 24 de Diciembre, por el cual se hace una remoción. 1.638

Tesorería General de la República

Balance de Caja, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1910. 1.638

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA

ASAMBLEA NACIONAL

Presidente.

DON ROSENDO BENTLEY

1er. Vicepresidente.

DON VICTOR MANUEL ALVARADO

2do. Vicepresidente.

DON FRANCISCO A. MATA

Secretario.

Hortensio de Teza

Subsecretario.

Fabrizio A. Arosemena

Leyes

LEY 34 DE 1910.

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se hace una donación al Cuerpo de Bomberos de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1o. Destinase la cantidad de siete mil quinientos balboas (7.500) para la compra de un...

las mangueras necesarias para el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Colón. Art. 2o. La partida de que trata el art. anterior se considerará incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

IGNACIO QUINZADA

El Secretario,

Hortensio de Teza

Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

Publiquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO

LEY 35 DE 1910.

por la cual se confiere una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. único. Autorízase al Concejo Municipal de David, en la Provincia de Chiriquí para contratar un préstamo hasta por la suma de diez mil balboas (10.000,00) para la construcción de un mercado público en esa ciudad.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

IGNACIO QUINZADA

El Secretario,

Hortensio de Teza

Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

Publiquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO

LEY 36 DE 1910.

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba un contrato sobre establecimiento de una estación trolé en la ciudad de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. único. Apruébase en todas partes el Contrato número 2...

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en 29 de Diciembre

Existencia anterior B 49,976.990
Ingresos del día 19,541.900

EGRESOS:

B 69,518.950

Sueldo del Presidente de la República y de los empleados de la Presidencia en Diciembre actual

Sueldo del personal de la Corregiduría de Puerto, de Abril a Octubre de este año

Cuenta del Presidente de la República por sus gastos de representación en Diciembre

Cuenta de Ricardo Arango J. por gastos de porte y otros análogos hechos en servicio de la Presidencia de la República durante el mes de Diciembre

Cuenta de Reg. A. Jiménez, por la ejecución de varios trabajos de carpintería en la Escuela de Telegrafía de esta ciudad

Cuentas de Arosemena Hermanos, por 5 galones de aceite de máquina para el muelle del Mercado y 2 decenas de escobas para carretilla, para uso del servicio de aseo de la población

Cuenta del «Diario de Panamá» por publicación de un aviso oficial

Cuenta de C. Endara & C.º, por vista fotográfica del pabellón que se construye en el Hospital de Santo Tomás, desarrollar cuatro películas y hacer copias

Cuenta de José J. Echeona, por saldo a su favor como ex-Administrador de Hacienda de Colón, reconocido y mandado pagar por el Contador de la cuarta plaza del Tribunal de Cuentas, según corte verificado el 5 de Octubre de 1908

Saldo para mañana

B 69,518.950

B 69,518.950

Descomposición del saldo:

Oro americano	B 4,732.260
Plata panameña	31,554.130
Nickel	3,699.990
Vale de Abel Bravo	1,000.000
Cuenta del mismo señor Bravo	2,500.000
Nóminas de Agentes Fiscales	220.640
Vales del doctor C. A. Mendoza y Juan Brin	7,333.330
Vales viejos de Maestros y otros	320.000
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela	2,175.490
Vales del Dr. B. Porras	5,166.660
Cuentas de becados por 1911	2,875.000
Resto del valor de los vales del Banco Hipotecario por avances en Diciembre	6,340.000

B 67,917.500

S. E. n. O.

El Cajero Jefe,

1638

deja el señor María Galindo como Jefe de la Sección 2ª de la Secretaría de Hacienda, nombra al señor Otilio Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Diciembre de 1910.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 104 DE 1910.

(de 26 de Diciembre)

por el cual se reglamenta la Ley 16 de 19 de Noviembre de 1910.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley 16 de 19 de Noviembre último

DECRETO:

Artículo 1º. Todo el que pretenda introducir al territorio de la República ganado macho para ceba o hembra para cría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 20 de la Ley 16 del presente año, debe dirigirse a la Secretaría de Hacienda por escrito manifestando el número y clase de animales que desea introducir, así como el punto en que deben ser embarcados y desembarcados.

Artículo 2º. Por la Secretaría de Hacienda se otorgará el permiso de que trata el artículo anterior, siempre que el interesado preste una fianza personal en que conste que se obliga a cumplir con todos los requisitos que la Ley y este Decreto señalan para introducción y poder dar al consumo, las reses que van a ser importadas. La cuantía de la fianza se fijará a razón de siete y medio balboas por cada res macho y de cinco balboas por cada res hembra, fianza que se hará efectiva en cualquier caso de infracción que no sea el determinado en el artículo 6º de la citada Ley, en el cual se aplicará la pena allí expresada.

Artículo 3º. El pago del impuesto se efectuará en la respectiva Administración de Hacienda de cada Provincia, dentro de los diez días siguientes al en que sea matado el ganado que se importa.

Artículo 4º. Cuando se introduzca ganado por los Puertos de Pedregal, Puerto Mutis, Soná, Mensabé o Aguadulce, se darán órdenes correspondientes al Gobernador y Administrador de Hacienda a fin de que sean llenadas las formalidades correspondientes.

Art. 5º. Los gastos que ocasione marcar el ganado hembra serán de cargo de los importadores.

Artículo 6º. Corresponde al Administrador de Hacienda de Bocas del Toro conceder el permiso para la introducción de ganado y exigir la fianza a que se refiere el artículo 2º de este Decreto, quien dará cuenta en cada caso que ocurra a la Secretaría de Hacienda, donde enviará copia del permiso y diligencia de fianza otorgados.

Artículo 7º. Las penas a que se han gan acreedores los introductores de ganado al país, serán impuestas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con los documentos que sirvan de comprobante a la infracción.

Artículo 8º. Las personas que dieren al consumo animales hembras introducidos para cría antes del tiempo señalado en el artículo 10 de la Ley 16, serán penados con una multa de cincuenta balboas por cada res, salvo caso fortuito debidamente comprobado ante el Alcalde del Distrito. Esta excepción es también aplicable a los que den al consumo alguna res macho de las importadas para ceba.

Artículo 9º. Cada res macho o hembra que se introducen a la Nación de acuerdo con los artículos 10, 20 y 10 de la

Ley 16 será marcuillada a fuego con dos fierros, el uno, de mayor dimensión, para indicar el año y el otro para indicar el mes en que se ha verificado la importación. Se exceptúa de esta disposición el ganado gordo que ha de darse seguidamente al consumo previo el pago del respectivo derecho y los ganados de raza fina para mejorar las crías de que trata el artículo 30 de la Ley 30 de 1908.

Los números 11, 12 y 13 servirán para indicar los años de 1911, 1912 y 1913 y así sucesivamente y para indicar el mes así usarán los números 1, 2 y 3 hasta 12.

Artículo 10. Cuando ocurra alguna duda sobre cualquier clase de ganado importado porque se considere que se ha faltado a alguno de los requisitos exigidos en la mencionada Ley 16, la Secretaría de Hacienda oirá la opinión de dos peritos idóneos que nombren al efecto, a fin de resolver lo que sea pertinente.

Artículo 11. Llegado el caso de hacer efectiva la fianza de que trata el artículo 2º de este Decreto, la Secretaría de Hacienda podrá disminuir la cantidad que deba cobrarse teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad de la infracción de que se trate.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a 26 de Diciembre de 1910.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1122.—Panamá, Diciembre 20 de 1910.

Visto el memorial que antecede, fechado ayer, en el cual presenta el señor Manuel Ramírez M., renuncia irrevocable del cargo de Subsecretario en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

SE RESUELVE:

Acéptase la dimisión que hace el señor Manuel Ramírez M. del puesto en referencia y dándose las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE

INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 134 DE 1910,

(de 24 de Diciembre),

por el cual se hace una remoción

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Remuévase del puesto de Director de la Escuela de Varones del caserio de Monagrillo (Distrito de Las Tablas) al señor José de la C. Fuentes Casado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Diciembre de 1910.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

GA

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Ejecutiva.

Secretario de Gobierno y

RAMON F. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacete, segundo piso, Calle particular: Calle 7a. número 10.

Secretario de Relaciones

FEDERICO

Despacho Oficial: Palacete, segundo piso, Calle particular: Calle 7a. número 10.

Secretario de Hacienda

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacete, tercer piso, Avenida particular: Avenida 10.

Secretario de Instrucción

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacete, tercer piso, Avenida particular: Calle 7a. número 10.

Secretario encargado

de la Secretaría de

LUIS E.

Despacho Oficial: Palacete, primer piso, Avenida particular: Avenida 10.

EDITOR

J. M. ALZAMOR

Avenida

PERMANENTE

mentos p

AL se con

s para l

lo. de A

Secretario

J. M. ALZAMOR

Editor del «Diario de Panamá»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 30.—Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

En la apelación interpuesta por el señor Alberto V. de Ycaza, á nombre de la señora Juana P. de Ycaza, que se avoque por este Despacho, en demanda de una demanda presentada por dicha señora ante la Alcaldía Municipal de este Distrito, para que se le otorgue al señor José Montesquín, á cuyo favor ciertas obras de desagüe en la finca de este, colindante con la finca de la señora de Ycaza, se ordene, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, la ampliación del informe rendido por el Ingeniero Municipal en el asunto, á fin de determinar si el desagüe existente entre las dos propiedades es natural, ó proveniente de un rollo ejecutado en el predio de Montesquín, por el propietario, señor Segundo Rossi, para que las aguas pluviales, según alega el demandante inundar el predio.

En la ampliación ha sido comunicada a este Despacho con fecha 14 de los corrientes, y dice así:

Panamá, 23 de Noviembre de 1910.—Señor: Tengo el honor de avisarle a la nobleza de este Despacho número 1016, adjuntado con cargo devolutivo, copia de la Resolución número 20 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, fechada el 14 del mes en curso, y sobre el particular interior a usted le comunico.

En concepto de que, en la resolución, las manifestaciones que surgen en la demanda de la señora Juana P. de Ycaza, no las refuta convenientemente el señor Segundo Rossi en predio de su pertenencia sito al lado Oeste del de la señora Pérez de Ycaza, sino que todo estos terrenos puede decirse vienen a quedar en las faldas del Cerro Ancón, la aglomeración de las aguas pluviales provenientes de puntos más altos, convergen en dirección estos predios ocasionando la consiguiente anegación, debido a su forma, a que hoy en día no existe un desagüe de apaz dimensión que pueda recibir y dar salida la cantidad de agua que se desprende por esta parte de cerro.

No es de más advertir a la nobleza que, en la demanda, se alega por estas propiedades una obra conocida con el nombre de "La Quebrada" y presuntamente que el tiempo, efecto de la Comisión Interdepartamental de saneamiento de aguas, se encuentra en buenas condiciones, donde se precipitan las llovadas, siendo ya defecto la causa por que se corta el agua para ser drenada, perjudicándose las propiedades vecinas.

Por lo expuesto, en opinión del señor Ingeniero Municipal, se dispone construir un desagüe de suficiente capacidad partiendo de los lugares más altos, y comunicando el agua con el alcantarillado de la Avenida Central, continuando en la zona de los predios que por la construcción del ferrocarril quedan en la parte más baja, tal conforme se halla el de la señora Pérez de Ycaza.

Después de dejar satisfecho al señor de Ycaza, en el presente informe, se es para que se presente al señor Segundo Rossi, a fin de que se le otorgue el pago de los gastos del Distrito.

En vista de la exposición del señor Ingeniero, que precisa claramente el origen natural de los daños que sufre el peticionario, lo cual obligó al señor Gobernador a apoyar la decisión del Alcalde del Distrito, por la que se niega lo pedido.

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada, del señor Gobernador de la Provincia, No. 137, de 15 de Septiembre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 187.—Panamá, 26 de Diciembre de 1910.

Teniendo en cuenta que el señor Aristides Arjona, Magistrado de la Segunda Plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, pide licencia para continuar el ejercicio de sus funciones por quince días, contables desde el primero de enero próximo en adelante.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia pedida.

Comuníquese telegráficamente esta resolución al señor Aristides Arjona.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 188.—Panamá, 26 de Diciembre de 1910.

El reo Oscar Cantera, condenado a la pena de un año de reclusión por el delito de heridas, por sentencia de 25 de Abril de 1910, proferida por el señor Juez 4.º del Circuito de Panamá y confirmada por la Corte Suprema de Justicia el día 12 de Septiembre del mismo año, pide la conversión de su pena de reclusión en la de presidio. Para el efecto, acompaña a su solicitud un certificado del Alcalde de la Carcel del Circuito de Panamá en que consta que el reo Oscar Cantera tiene hoy, 26 de Diciembre, quince días de estar cumpliendo la pena a que ha sido condenado, y un certificado del Médico Oficial en que consta que el reo tiene buenas condiciones de salud y apto en consecuencia para los trabajos del Presidio.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida y convertir la pena de reclusión inferida al reo Oscar Cantera en la de presidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Penal vigente.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, informándolo además que el reo Oscar Cantera tiene todavía que cumplir de su pena de presidio doscientos veinte y seis (226) días.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 189.—Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

El reo Francisco Ortiz, condenado a un año de presidio por el delito de hurto, en sentencia proferida por el señor Juez Segundo del Circuito de Coelá el día diez de Febrero de 1910, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia el día siete de Mayo del mismo año, pide que de acuerdo con el artículo 114 del Código Penal, le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Acompaña a su solicitud certificado de buena conducta y de que hoy 27 de Diciembre se cumplen las dos terceras partes de la pena a que fue condenado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida.

Comuníquese esta resolución por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Coelá, para que se sirva poner en libertad inmediatamente al reo Francisco Ortiz.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 16.—Panamá, Diciembre 15 de 1910.

Con nota número 2458, de 15 del presente mes, ha venido a este Despacho la Resolución número 125, del señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por la cual decreta la baja del Agente 189, Joaquín Torres, y le impone la pena de tres meses de arresto, por infracción del artículo 220 del Decreto Orgánico de dicho Cuerpo.

La causa que ha dado margen a tal decisión consiste en que el día dos del mes en curso abandonó Torres su puesto y se puso en marcha hacia la ciudad de Colón, sin que precediera licencia ó noticia de alguna especie, y permaneció allí hasta el siete que fue aprehendido por el Teniente Valencia en virtud de orden superior.

En efecto: el abandono impetuoso que hizo de su destino el Agente mencionado, no entraña otra cosa que el delito de deserción que define claramente y castiga el artículo 220 del Decreto ya citado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobese en todas sus partes la Resolución que precede, dictada por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional contra Joaquín Torres.

Regístrese y publíquese, y devuélvase el expediente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 86.—Panamá, 24 de Diciembre de 1910.

En atención al memorial fechado en Colón el 18 de los corrientes y elevado a este Despacho por los señores Alberto, Esra y José Dabab Manobla, en el cual solicitan se les conceda bajo fianza un término de cuatro meses para conseguir y presentar después ante esta Cancillería los documentos necesarios para acreditar su respectiva nacionalidad.

SE RESUELVE:

Conceder a los peticionarios, bajo una fianza hipotecaria de mil quinientos balboas, es decir, quinientos balboas por cada uno de ellos, que prestarán ante el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, un plazo de cuatro meses para que comprueben su derecho a residir en el territorio de la República. Es entendido que si después del término fijado por esta providencia—23 de Diciembre actual a 23 de Abril de 1911—los mencionados señores Alberto, Esra y José Dabab Manobla no han llegado a comprobar el derecho que les asista para vivir en el país, serán expulsados inmediatamente del territorio panameño.

Regístrese, comuníquese al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, a los interesados y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 87.—Panamá, Diciembre 24 de 1910.

En memorial de fecha 21 de los corrientes, elevado a este Despacho por el señor Shun Woo Hong, representante en esta ciudad de la casa de comercio "Shun Woo Hong", del domicilio de Shun Woo Hong, solicita se le conceda un permiso para que vaya a los asiáticos Chai Kong, Pen Song, Chin Kuy, Cha Tong, Chu Yung por Pan Kay, Pan Leung, Tai Min Kim Lee, Pan Leung, Chan y Yip, Kin Sen.

En atención a la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el representante de la referida casa comercial "Shun Woo Hong" ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 12, de 22 de Diciembre de 1910, y el artículo 14 de Diciembre actual.

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Shun Woo Hong para que efectúe el reclutamiento de dependientes solicitado. Es entendido que la duración de los contratos de los dependientes que vienen no podrán ser menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 103 de 1910.

(de 20 de Diciembre).

por el cual se hacen dos nombramientos. El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 1.º. Por renuncia del cargo de Subsecretario de Hacienda, aceptada por el señor Manuel Ramírez M., promuévase a dicho puesto al señor Mario Galindo.

Art. 2.º. Para llenar la vacante que

1636

Entre el señor J. J. Méndez en representación del Ejecutivo y el señor S. G. Schemerhorn, por la United Fruit Co., de Bocas del Toro, que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscritos a saber: J. J. Méndez, Director General de Correos y Telégrafos de la República de Panamá, debidamente autorizado, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y S. G. Schemerhorn, en representación de la United Fruit Company, por la otra, que se seguirá llamando los Contratistas, hemos convenido celebrar el siguiente Contrato:

La "United Fruit Company" se compromete:

a) A instalar una oficina de comunicación inalámbrica en Colón, la cual se pondrá al servicio con Bocas del Toro.

b) A inaugurar este servicio, a más tardar, un año después de la fecha de la aprobación de este contrato, y a tener comunicación constante entre los mencionados lugares, salvo el caso de fuerza mayor.

c) A transmitir sin costo para el Gobierno de la República de Panamá, todos los mensajes porteados y oficiales, que entre dichos puntos se envíen de y para las oficinas telegráficas nacionales.

El Gobierno se compromete:

d) A ceder a la "United Fruit Company", el terreno necesario en Colón, de propiedad nacional, por el término de cincuenta años, para la instalación de los aparatos y oficinas requeridas para la Estación Inalámbrica.

e) A permitir la introducción libre de gravamen nacional, de las maquinarias, aparatos y elementos indispensables para la mencionada instalación y para su funcionamiento.

f) A transmitir sin costo para "United Fruit Company" todos los mensajes que las oficinas de dicha Empresa en Bocas del Toro, despachen para cualquiera de las oficinas de la República de Panamá.

g) Para los efectos del servicio se conviene en considerar los mensajes oficiales del Gobierno de la República de Panamá y los de la "United Fruit Company", como telegramas urgentes.

h) Las tarifas se convendrán de común acuerdo por las partes contratantes, pero en ningún caso excederán de setenta y cinco centavos de balboa (B. 0.75) por cada diez palabras.

i) Queda entendido que el valor de las comunicaciones que se reciba en Bocas del Toro, por aereogramas que deban ser transmitidos para cualquier punto de la República, será para la "United Fruit Company", y el que reciba por este mismo servicio a las demás oficinas.

j) La "United Fruit Company" no podrá usar el terreno nacional cedido, para otro objeto que no sea para la estación inalámbrica y anexidades y será suficiente motivo para la rescisión de este contrato, la falta de cumplimiento del compromiso contraído. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los diez días del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez. J. J. Méndez, J. G. Schemerhorn.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

I. QUINZADA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 37 DE 1910.

(DE 27 DE DICIEMBRE)

Por la cual se adiciona la Ley 6a. de 1910.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1o. En relación con el artículo 8o. de la Ley 6a. de 1910, el Director General de Correos y Telégrafos reglamentará el servicio de turno para los días feriados en las oficinas de su dependencia, conforme más convenga a las necesidades del servicio y de acuerdo con el personal que las sirvan.

Art. 2o. Derógase de la Ley 58 de 1904 la parte del artículo 157 contraria a lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 6o. y 10o. de la Ley 6a. de 1910 relativos a los días en que permanecerán cerradas las oficinas públicas.

Art. 3o. Queda en estos términos adicionada la Ley 6a. de 1910.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de 1910.

I. QUINZADA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 38 DE 1910.

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se deroga el artículo 192 de la ley 58 de 1904 y se reforman el artículo 3o. de la misma ley y el 7o. de la ley 85 del citado año.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1o. Derógase el artículo 192 de la ley 58 de 27 de Marzo de 1904 y la parte segunda del artículo 7o. de la ley 85 del mismo año que tiene afinidad con el punto a que el artículo primeramente citado se refiere.

Art. 2o. El artículo 3o. de la Ley 58 de 1904, quedará así: Los Magistrados y los Jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus deberes, sino en los casos y con las formalidades que prevén las leyes, ni de la autoridad de sentencia judicial.

dicial. Tampoco podrán ser trasladados a otros empleos sin dejar vacante su puesto.

No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los Magistrados y Jueces de manera que la supresión o disminución perjudique a los que están ejerciendo dichos empleos.

Dada en Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

IGNACIO QUINZADA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 109 DE 1910.

(De 24 de Diciembre.)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor D. Isidoro Hazera, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en propiedad, para el cargo legal que comenzará el 1o. de Enero próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 24 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 111 DE 1910.

(de 28 de Diciembre.)

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad, al señor don Adolfo Lemán Sub

secretario de Estado en la Secretaría de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Diciembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno,

R. F.

DECRETO NUMERO 112.

(De 28 de Diciembre)

Por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones

Artículo único. Nómbrase al señor Helodoro V. Teniente de Policía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Diciembre de 1910.

El Secretario de Gobierno,

R. F.

DECRETO NUMERO 113.

(De 28 de Diciembre)

Por el cual se convoca la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, y

Que aun cuando la Asamblea Nacional no ha sido convocada para el día 28 de Diciembre, por el primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, se le ha dado un carácter de sesión extraordinaria.

Por lo tanto, se convoca a la Asamblea Nacional para el día 28 de Diciembre, a las diez de la mañana, para tratar los asuntos que el Poder Ejecutivo considere de importancia, los que serán considerados en orden de prioridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Diciembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno,

R. F.